

*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

**EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.2 y 3.4 del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 007 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 establece *“Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal (...)*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.”*

Que el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia señala que el objeto principal de las regiones administrativas y de planificación será el desarrollo económico y social del respectivo territorio y en su artículo 325 establece que: *“(...) dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

Que, en este contexto, el 25 de septiembre de 2014, se suscribió el Convenio 1676 mediante el cual se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, dicho convenio comprende la asociación y acuerdo de voluntades entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima; posteriormente, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió el Convenio de Adhesión No. 001, por medio del cual el departamento del Huila se constituyó como nuevo asociado de la RAP-E Región Central.

Que la Región Administrativa de Planeación Especial RAP-E Región Central, debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que atendiendo a lo anterior, en el Título XI - Higiene y Seguridad en el Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo, en el artículo 349 modificado por el artículo 55 de la Ley 962 de 2005 establece que todos los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes, deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad.

Que el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 señala entre las obligaciones de los empleadores, proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado

*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la mencionada ley y sus reglamentaciones.

Que el artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social menciona como obligación del empleador el establecer su propia reglamentación en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo que les correspondan.

Que el artículo 13 de la Ley 378 de 1997 establece que *“Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.”*

Que el numeral 6 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece como obligación del empleador la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, gestionando la adopción de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 de 2015, menciona como responsabilidad de los trabajadores el cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

Que así mismo, en relación con las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios, el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, establece como obligaciones del contratante, entre otras, incluir a las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; y permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 señala entre las obligaciones de los contratistas, participar en las actividades de prevención y promoción, organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que en el artículo 1 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo tiene por objeto, establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la misma resolución, es decir para los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (...) afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; (...) quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, como consecuencia, se hace necesario adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, con alcance sobre todas sus

*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

dependencias y centros de trabajo, y todos los empleados públicos y contratistas de prestación de servicios de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, con base en las disposiciones normativas vigentes, contenido en los artículos siguientes de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Identificación de la entidad para efectos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial:

DATOS DE LA ENTIDAD	
RAZON SOCIAL	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL
NIT	900.788.066-2
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
DIRECCION	Carrera 11 No. 82 – 01 Oficina 902
TELEFONO	(601) 4434170
CENTROS DE TRABAJO	Dos (2)
SUCURSALES	NO
NOMBRE ARL	SURA
CLASE DE RIESGO	I, IV
CODIGO ACTIVIDAD	1841201, 4492101

**ARTÍCULO 3.-** La Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, adoptará las medidas necesarias para asegurar una adecuada y oportuna prevención de los accidentes y enfermedades laborales, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 2646 de 2008, las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central promoverá y garantizará la constitución y funcionamiento de los siguientes comités:

- 1) Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST
- 2) Comité de Convivencia Laboral
- 3) Brigada de Emergencia



*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

**ARTÍCULO 5.-** La Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central atendiendo lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 deberá destinar anualmente los recursos necesarios para desarrollar actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST de la entidad, contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Medicina Preventiva y del Trabajo: Destinado a promover el bienestar físico, mental y social de los servidores públicos, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud ocasionado por las condiciones de trabajo y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales, evitando así la mayor exposición a los riesgos identificados.
- b. Higiene y Seguridad Industrial: Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo y puedan causar enfermedades, accidentes o molestias que afectan directamente la salud y seguridad del trabajador.
- c. Factores de Riesgos Psicosociales: Orientado a desarrollar acciones de intervención para los factores de riesgo psicosocial intra y extralaborales, evaluando la efectividad de las acciones de control de los factores del riesgo y el funcionamiento del sistema epidemiológica.

**ARTÍCULO 6.-** De acuerdo con la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, los factores de riesgos existentes en la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central están constituidos principalmente por:

RIESGOS	
Clasificación	Descripción
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iluminación (Luz visible por exceso o deficiencia)</li> <li>▪ Radiaciones no ionizantes (Fuentes lumínicas, pantalla computadores)</li> <li>▪ Ruido</li> <li>▪ Temperatura</li> </ul>
Biomecánicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Manipulación manual de cargas</li> <li>▪ Postura (Prolongada, mantenida, forzada anti gravitacional)</li> <li>▪ Movimientos repetitivos</li> </ul>
Biológicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Virus</li> <li>▪ Bacterias</li> <li>▪ Ácaros</li> <li>▪ Vectores</li> </ul>
Químicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Polvos orgánicos</li> <li>▪ Humos no metálicos</li> <li>▪ Gases, vapores</li> <li>▪ Líquidos</li> </ul>
Psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gestión organizacional: estilo de mando, pago, contratación, participación, inducción y capacitación, bienestar social, evaluación de desempeño, manejo de cambios.</li> </ul>

*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

RIESGOS	
Clasificación	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Características de la organización del trabajo: Comunicación, tecnología, organización del trabajo.</li> <li>▪ Características del grupo social de trabajo: relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo.</li> <li>▪ Condiciones de la tarea: carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles, monotonía, etc.</li> <li>▪ Interfase persona – tarea: conocimientos, habilidades en relación con la demanda de la tarea, iniciativa, autonomía y reconocimiento, identificación de la persona con la tarea y la organización.</li> <li>▪ Jornada de trabajo: Pausas, trabajo nocturno, horas extras, descansos.</li> </ul>
Fenómenos naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sismo</li> <li>▪ Terremotos</li> <li>▪ Tormenta eléctrica</li> <li>▪ Inundación</li> </ul>
<b>Condiciones de Seguridad</b>	
Mecánicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Caída de objetos</li> <li>▪ Elementos cortantes y punzantes</li> <li>▪ Golpes por operaciones con equipos y herramientas</li> </ul>
Tecnológicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incendio</li> <li>▪ Explosión</li> </ul>
Eléctricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Baja tensión</li> <li>▪ Electricidad estática</li> <li>▪ Corto circuito</li> </ul>
Locativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Almacenamiento inadecuado</li> <li>▪ Condiciones inadecuadas de orden y aseo, caída de objetos</li> <li>▪ Superficies de trabajo (irregulares, deslizantes, con diferencia del nivel)</li> </ul>
Accidentes de tránsito	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colisiones</li> <li>▪ Volcamientos</li> <li>▪ Atropellamientos</li> </ul>
Públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Robos</li> <li>▪ Atracos</li> <li>▪ Asaltos</li> <li>▪ Atentados</li> <li>▪ Desorden público</li> </ul>

**Parágrafo:** A efectos de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente o enfermedad de origen laboral, la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO 7.-** Los servidores públicos y los contratistas de prestación de servicios, así como las empresas que presten servicios para la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región

ca

*“Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E Región Central”*

Central, deberán cumplir con las disposiciones en materia en seguridad y salud en el trabajo, los protocolos de bioseguridad y la utilización de los elementos de protección personal adecuados y propios de cada actividad ocupacional para prevenir el nivel de riesgo en el trabajo, y se abstendrán de ingresar a sitios de trabajo, a los ambientes laborales, dependencias y centros de trabajo, sin las medidas de protección necesarias al riesgo asociado.

**Parágrafo:** Las empresas que prestan los servicios de aseo, adecuaciones, mantenimiento, soporte y mantenimiento de redes y equipos de cómputo, transporte, correo y mensajería, y las demás que determine la entidad, deberán presentarle al supervisor de cada contrato, el documento donde conste la implementación y ejecución del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva empresa, indicando de forma especial las medidas de protección para los empleados que laboran dentro de las instalaciones de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central; de igual manera, deberán acatar estrictamente las recomendaciones que se les realice en materia de seguridad y salud en el trabajo y entregar a sus trabajadores las dotaciones de trabajo para prevenir cualquier accidente o enfermedad laboral en la ejecución de sus actividades.

**ARTÍCULO 8.-** La Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central, deberá implementar un proceso de inducción a los nuevos funcionarios y contratistas de prestación de servicios profesionales, respecto a aspectos generales y específicos de sus funciones, así como de las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral, el trabajo particular que vaya a realizar y los planes de emergencia de la Entidad.

**ARTÍCULO 9.-** Este reglamento permanecerá exhibido por lo menos en un lugar visible de los centros de trabajo, así como en aquellos sitios que se autoricen para su publicidad, cuyo contenido se darán a conocer a todos los trabajadores y/o contratistas al momento de su ingreso.

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se mantendrá vigente durante el tiempo que la Entidad se conserve sin cambios sustanciales, tales como actividad económica, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia y deroga la Resolución No. 150 del 13 de noviembre de 2020.

Dada en Bogotá D.C. **16 NOV 2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RICARDO AGUDELO SEDANO**  
Gerente

Elaboró: Esteban Godoy - Responsable SG-SST  
Revisó: Olga L. López - Contratista DAF  
Revisó: Carolina Montealegre - Directora Administrativa y Financiera  
Revisó: Cristina Gómez Melo - Asesora Jurídica